

DENUNCIA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

MUNA DORA BUCHAHIN ABULHOSN por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número XXXXXXXX, y autorizando en términos amplios conforme al primer párrafo del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a los licenciados en Derecho **XXXXXX**, titulares de las Cédulas Profesionales números **XXXXXX** respectivamente, y a la pasante de Derecho **XXXXXX**, únicamente para oír notificaciones e imponerse de autos; ante Ustedes comparezco a exponer:

Con fundamento en los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo dispuesto por la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, vengo a poner de su conocimiento hechos, a juicio de la suscrita, constitutivos de faltas administrativas cometidas por DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, GERARDO LOZANO DUBERNARD, EBER OMAR BETANZOS TORRES, SERGIO IVÁN REYNA DE LA MADRID, ARTURO PEÑA ZAZUETA JORGE CHRISTIAN SANTIAGO GARCÍA, ALEJANDRO ANTONIO DIEGO DUFFILHOT, CARLOS ENRÍQUEZ GORGONIO, LAURA ALICIA SOSA ROMO, LILIANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, MARÍA TERESA TORRES RAMÓN, MAURICIO FLORES TREJO y LUIS CISNEROS ALFARO, en su calidad de servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, con domicilio en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14140 y/o quien o quienes resulten responsables conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La suscrita laboré para la Auditoría Superior de la Federación (ASF) desde el 15 de septiembre de 2005. El 16 de abril de 2010 fui promovida al cargo de Directora General de Auditoría Forense.

2. Durante el tiempo en que laboré para la Auditoría Superior de la Federación, siempre desempeñé mis labores bajo los principios de ética, rectitud, honradez y ponderando el servicio público inherente a los cargos que me fueron conferidos.

3. Es el caso que, sin mediar justificación formal alguna y en franca violación a mis derechos laborales, en fecha 23 de mayo de 2018 me fue comunicado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero GERARDO LOZANO DUBERNARD que, por instrucciones del Auditor Superior de la Federación DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, debía renunciar -a más tardar el 31 de mayo de 2018- al cargo que venía desempeñando.

Sin pasar inadvertido para la suscrita que el antecedente señalado en el párrafo anterior, por sí mismo, constituye un actuar irregular por parte de los servidores públicos referidos al aprovecharse del cargo que desempeñan y de su posición jerárquica sobre la suscrita para imponer su voluntad aún y cuando existen disposiciones legales que debieron acatar para, en su caso, finiquitar la relación laboral.

Ello es así dado que, de haber existido razones fundadas para tomar la determinación de separarme del cargo, debieron cumplir con las formalidades que prevé la ley; en primera instancia, no exigiendo que yo renunciara, aprovechando su cargo, sino comunicándome por escrito las circunstancias que derivaron en ya no requerir la prestación de mis servicios, tal y como lo ha establecido el Poder Judicial de la Federación a través de los siguientes criterios:

TRABAJADORES DE CONFIANZA. EL MOTIVO RAZONABLE DE PÉRDIDA DE LA CONFIANZA, EXIGIDO PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN, DEBE FUNDARSE EN DATOS OBJETIVOS.

Este órgano jurisdiccional en la tesis de jurisprudencia VII.2o.A.T. J/5, de rubro: "TRABAJADORES DE CONFIANZA. PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA, NO SON APLICABLES LAS REGLAS PREVISTAS POR LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY LABORAL (INTERPRETACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO)"., publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 803, estimó que del primer párrafo del artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo, se deduce que tratándose de la relación laboral entre el patrón y un trabajador de confianza, el legislador estableció, en favor del primero, la posibilidad de rescindir el contrato de trabajo respectivo, sin responsabilidad de su parte, si existe un motivo razonable de pérdida de la confianza del trabajador, aun cuando sea distinto de las causas de rescisión previstas por el artículo 47 de la ley laboral. Sin embargo, si bien el motivo razonable constituye una cuestión subjetiva del patrón, debe tener sustento en datos objetivos, pues de no ser así, la validez de la causa de separación del empleado quedaría de manera absoluta al criterio del patrón, es decir, si bien atendiendo a la naturaleza de esa relación no es necesario que se acredite fehacientemente la conducta imputada, deben existir indicios que hagan objetiva la razón en que se funda la rescisión laboral. Considerar lo contrario implicaría que el patrón afirmase que el trabajador realizó tal o cual conducta, sin necesidad de probar ni siquiera indiciariamente la misma, para que se estimara justificada la rescisión aludida. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 156/2006. Gustavo Vallejo de la Garza y otro. 18 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Mendoza Sánchez. Secretario: Alejandro Quijano Álvarez.

TRABAJADOR DE CONFIANZA. EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A DARLE EL AVISO ESCRITO DE LA FECHA Y CAUSA DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESA OBLIGACIÓN, POR SÍ SOLO, TORNA EN INJUSTIFICADO EL DESPIDO.

El segundo párrafo del numeral 185 de la Ley Federal del Trabajo dispone que el trabajador de confianza puede ejercer las acciones previstas en el Capítulo IV del Título Segundo de la propia Ley, en el cual está inmerso el artículo 48, que prevé las relativas a la reinstalación o indemnización a favor del trabajador que considera haber sido objeto de un despido injustificado. Así, para que un trabajador de confianza esté en condiciones de preparar su defensa en forma adecuada y oportuna, es necesario que conozca la fecha y causa por la cual se le rescindió la relación laboral, y para ello debe dársele el aviso respectivo por escrito, pues conforme al artículo 47, el patrón está obligado a darlo a los trabajadores en general, sin distinguir si son o no de confianza, y como donde

la ley no distingue no puede hacerlo el juzgador, se concluye que el patrón debe dar al trabajador de confianza el aviso escrito de la fecha y causa de la rescisión de la relación, y si no lo hace, ese solo hecho bastará para considerar injustificado el despido.

Contradicción de tesis 53/2007-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito. 2 de mayo de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.

Tesis de jurisprudencia 95/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de mayo de dos mil siete.

A raíz de dicha solicitud, el actuar de diversos servidores públicos pertenecientes a la Auditoría Superior de la Federación se torno fuera de todo marco legal y en completo incumplimiento a los principios establecidos en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que en todo momento debe observar quien desempeña un cargo público; en razón de los siguientes:

HECHOS

I. Derivado del escrito que presenté dirigido al Auditor Superior de la Federación en fecha 30 de mayo de 2018 (mismo que se anexa a la presente como ANEXO 1), mediante el cual le solicité me expresara las razones que lo llevaron a solicitarme una renuncia al cargo que desempeñaba, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero GERARDO LOZANO DUBERNARD buscó a la suscrita mediante llamada telefónica para pedirme modificar el mencionado escrito en los puntos que le estaban solicitando; es decir, pretendieron manipularme y socavar mis derechos a la libre expresión y de petición.

En efecto, a través de dicha llamada telefónica al número celular de la suscrita GERARDO LOZANO DUBERNARD me requirió que eliminara el nombre del Auditor Superior de la Federación del escrito de fecha 30 de mayo de 2018, aún y cuando reconoció que la solicitud de mi separación del cargo fue por instrucción de dicho servidor público. Ello se acredita con el audio de la conversación que sostuvimos la suscrita y GERARDO LOZANO DUBERNARD, mismo que presentaré en el momento en el que me sea requerido por la autoridad investigadora.

Ello demuestra la manera en que actúan ambos servidores públicos; es decir, manipulan situaciones y personas a efecto de que las cosas no les "afecten". Yendo en contra de toda ética, probidad e integridad que requieren indudablemente las personas que prestan el servicio público.

Dado que no accedí a las pretensiones de modificación requeridas, mismas que estaban siendo exigidas por el Auditor Superior de la Federación DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, este, fuera de sí refirió que: "me salí de control" y le llamaron fuertemente la atención a la secretaria que recibió mi escrito, haciéndole ver que no debió recibir ningún documento de mi parte. A partir de ese momento el Auditor Superior de la Federación instruyó en toda la ASF a no recibir ningún escrito de mi autoría.

Fue entonces que el Titular de la ASF instruyó puntualmente a iniciar con una serie de acciones encaminadas a buscar cualquier cosa que pudieran utilizar en mi contra para

perjudicarme, así como a “fabricar” lo que fuera necesario para sostener las falsas e inverosímiles acusaciones que en días posteriores ventilaron en mi contra.

En fecha 2 de junio de 2018, derivado de la carga de trabajo que existía en la Dirección General a cargo de la suscrita, personal de mando medio y operativo acudió a laborar a las instalaciones de la ASF, sito en Carretera Pichacho-Ajusco 167, Colonia Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, (en adelante referido así o como complejo Ajusco), sin que se les permitiera la entrada, argumentando el personal de vigilancia que tenían la instrucción desde el viernes por la noche (1 de junio de 2018) de no dejar pasar a la gente del área de forense. Situaciones que pueden ser corroboradas con el testimonio de XXXX, quien en ese momento se desempeñaba como Subdirectora de Auditoría Forense adscrita a la DGAF, persona que presentaré ante esta autoridad investigadora en el momento en que se me requiera.

Es el caso que el lunes 4 de junio de 2018, diversos servidores públicos adscritos a la Dirección General de Auditoría Forense (DGAF), llegaron a las instalaciones de la ASF a efecto de desarrollar sus labores diarias, siendo que entre las 7:30 y las 8:00 de la mañana aproximadamente, el personal del área de seguridad que controla tanto el acceso a pie como en automóvil, nuevamente les negó el acceso a su centro de trabajo, sin otorgar explicación alguna sobre dicha situación, pidiendo que se retiraran.

A las 8:15 aproximadamente, dejaron entrar al personal de la DGAF indicándoles que no podían subir a su área de trabajo, ubicada en el piso 10, norte “c” del edificio principal de las Instalaciones de la ASF, y que se debían reunir en el auditorio de la Institución, ubicado en el piso -1 de dicho edificio, a efecto de que les dieran cierta información, sin especificar sobre qué tema ni la razón por la cual no podían llegar a sus lugares para continuar con su trabajo.

Pasadas las 9:20 de la mañana, arribaron al mencionado auditorio dos personas, mismas que jamás se identificaron y le mencionaron al personal ahí reunido que ya podían ingresar a sus lugares de trabajo, pero que no podrían encender las computadoras, que les iban a pasar un cuestionario para que lo respondieran, y posteriormente revisarían las máquinas, ya que todo era por una investigación que estaban haciendo. Se debe aclarar que aparte de que no se identificaron, tampoco hicieron referencia a que investigación, sobre qué aspectos era y el por qué requerían de la intervención de todo el personal para responder preguntas. (Se anexa impresión fotográfica del cuestionario en mención).

Con la intención de dar legitimidad a los actos de verificación y extracción de información que habían realizado de manera previa, esto es, desde el viernes 1 de junio por la noche y hasta el domingo 3 de junio de 2018, sellaron las puertas de acceso a la DGAF, haciendo creer que al momento en que subieron los trabajadores el lunes 4 de junio de 2018, se abrirían por “primera vez” para que se tomara la información necesaria frente a los empleados.

No obstante dichos actos, lo cierto es que de manera previa a la “formalización” que hicieron, personal de la Auditoría Interna y del área de Sistemas de la ASF, comandados por el Director de Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión “C” JORGE CHRISTIAN SANTIAGO GARCÍA, sin facultades para realizar dichas acciones, ya habían intervenido no solo los equipos de cómputo de diversos servidores públicos adscritos a la DGAF, sino

los espacios en los que se resguardaba la documentación personal de cada servidor público y de trabajo, mucha de ella entregada con carácter de confidencial por el tipo de investigaciones que se realizaban como parte de las funciones de un área de auditoría forense.

En efecto, JORGE CHRISTIAN SANTIAGO GARCÍA solicitó, en fecha 2 de junio de 2018, a diverso personal del área de sistemas de la ASF que desbloqueara los equipos de cómputo de varios servidores públicos adscritos a la DGAF, mismos que se encontraban en el área de trabajo que para el efecto ocupaban dentro de la citada Dirección, ubicada en el piso 10 del edificio de la ASF complejo Ajusco.

Lo anterior se afirma toda vez que los equipos de cómputo que previamente fueron revisados (el fin de semana señalado) estaban marcados con insignias de color y se les cambió la contraseña, aunado al hecho de que los muebles en los cuales el personal guardaba la información que generaban con motivo de sus labores, así como cosas personales, habían sido abiertos sin su consentimiento y sin estar presentes, ya que los documentos que había en su interior estaban desordenados con signos inminentes de búsqueda, lo que conlleva a determinar que violentaron la privacidad laboral a que todo individuo tiene derecho.

Cabe mencionar que existió, por parte del personal adscrito al área de Auditoría Interna de la ASF, manipulación y sustracción de documentación confidencial que obraba en poder de diversos servidores públicos adscritos a DGAF con motivo de sus labores diarias.

Aunado a lo anterior, se encontró en el área secretarial una nota con 6 nombres de servidores públicos, adscritos a la DGAF, escritos a mano que coincidían con los equipos de cómputo marcados con insignias; los equipos de cómputo intervenidos tenían carpetas creadas en fecha 2 de junio de 2018, esto es el sábado que no permitieron la entrada del personal de la DGAF; además de una libreta de color negro con franja café que alguna de las personas que intervinieron ilegalmente el área ese fin de semana dejaron dentro de una cajonera ubicada en el área secretarial de la DGAF.

Al efecto se exhiben tres impresiones fotográficas que acreditan lo señalado en el párrafo anterior. (ANEXO 2)

En efecto, diversos equipos de cómputo que eran utilizados para las labores diarias del personal adscrito a la DGAF tenían evidencia de que fueron alterados en su contenido en días no laborables (sábado 2 y domingo 3 de junio de 2018), situaciones que conforme al conocimiento que tiene la suscrita se quedaron asentadas tanto en los cuestionarios y hojas anexas a estos que llenó el personal adscrito a la DGAF el 4 de junio de 2018, así como en las diversas actas de hechos que levantaron con motivo de la "regularización" de revisión de equipos y entrevistas a dicho personal; documentos todos que obran en poder de la Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión perteneciente a la ASF.

Manifestando que la manipulación indebida y deliberada que se realizó a los equipos de cómputo del personal adscrito a la DGAF durante los días 1, 2 y 3 de junio de 2018 le consta a Jesús Eduardo Melchor Arellano, quien en esas fechas se encontraba adscrito a la Dirección General de Sistemas de la ASF, persona que presentaré ante la autoridad investigadora en el momento en que esta me lo requiera.

No obstante que tal y como se manifestó hubo intervención de equipos de cómputo desde por lo menos el 2 de junio de 2018, así como que el propio 4 de junio del citado año personal del área de sistemas de la ASF, en específico el C. LUIS CISNEROS ALFARO, frente a los servidores públicos adscritos a la DGAF manipularon diversos equipos electrónicos, la designación del personal del área de sistemas se dio hasta el 5 de junio de 2018 a través del oficio ASF/USIT/DGS/208/18 suscrito por el Director General de Sistemas ALEJANDRO ANTONIO DIEGO DUFFILHOT, documento que se anexa en copia simple a la presente denuncia como ANEXO 3.

Sobre el punto, es preciso resaltar que todo el personal designado por el Director General de Sistemas no es especializado, sin capacidad alguna para intervenir y manipular equipos de cómputo e información digital.

Incluso tengo conocimiento que en los actos de intervinieron en la revisión y manipulación de información en el área de la DGAF personas físicas no pertenecientes a la ASF, es decir, particulares sin vinculo alguno, hasta ese momento, con la Institución; tal es el caso de CARLOS ENRÍQUEZ GORGONIO, quien en fecha posterior a los días señalados fue contratado por la ASF como Director de Infraestructura Tecnológica. Situación que le consta a XXXXXXX.

La manipulación de supuesta evidencia continuó por diversos días, tal es el caso del equipo de cómputo con número de inventario 38323, cuyo resguardo se encontraba a cargo de XXXXXX, personal adscrito al área de laboratorio forense, quien en fecha 8 de junio de 2018 se percató que su equipo había sido intervenido y manipulado ya que bloquearon su usuario para que no pudiera acceder y crearon diversos archivos en formato *Word*. Dichas manipulaciones quedaron asentadas en un escrito elaborado por la propia resguardante del equipo de cómputo, y forman parte del acta de hechos que le fue levantada por el área de auditoría interna de la ASF. Se adjuntan como ANEXO 4 una impresión fotográfica en las que consta el escrito elaborado por la persona en mención y la captura de pantalla de los archivos creados.

Situaciones que acreditan la intencionalidad de las áreas involucradas, a través de sus titulares, para documentar y legalizar las actuaciones que previamente ya habían llevado a cabo en un marco de ilegalidad, pues lo cierto es que existió una manipulación previa de información física, electrónica y digital perteneciente a la DGAF sin llevar a cabo los procedimientos establecidos en la normativa para tales circunstancias.

Elementos que dejan ver el abuso de diversos servidores públicos al utilizar las funciones que tienen establecidas para actuar irregularmente. Esto es, existió manipulación de información física, electrónica y digital que, como se mencionará posteriormente, el Auditor Superior de la Federación DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, el Auditor Espacial de Cumplimiento Financiero GERARDO LOZANO DUBERNARD y otros servidores públicos adscritos la ASF han pretendido usar en contra de la suscrita para iniciar procesos legales y sustentar actos inexistentes.

II. Como se ha mencionado la auditoría interna de la ASF, extralimitándose en las funciones que tenía establecidas, cerraron áreas y violentaron libertad de tránsito de los servidores públicos pertenecientes a la DGAF, en franca violación a derechos humanos.

En efecto de la lectura a las 22 fracciones que establece el artículo 11 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, vigente al momento de los hechos, no se desprende facultad alguna de dicha área para cerrar áreas de trabajo, intervenir equipos de cómputo y amedrentar personas para que manifiesten lo que se adecue a sus pretensiones.

Conforme a lo anterior, resulta clara la violación al principio de legalidad a que están obligadas todas las autoridades, pues sin atribución o facultad que respalde su actuar, diversos servidores públicos adscritos a la Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión, al amparo de una supuesta “investigación” llevaron a cabo actos y omisiones ilegales.

Así, con motivo de la “investigación” que inició el área de auditoría interna de la ASF en la DGAF, derivado de una supuesta denuncia anónima por actos irregulares sin indicios probatorios, ni elementos mínimos de tiempo, modo y lugar, los servidores públicos JORGE CHRISTIAN SANTIAGO GARCÍA, MAURICIO FLORES TREJO y MARÍA TERESA TORRES RAMÓN, todos adscritos al área de Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión, dependiente directamente de la Oficina del Auditor Superior de la Federación, con apoyo de diversos servidores públicos adscritos a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, llevaron a cabo entrevistas al personal de la DGAF, incluidos becarios, prestadores de servicio social y prestadores de servicios profesionales en las que, en algunas ocasiones, amedrentaban o manipulaban al personal para que manifestara hechos a modo, y una vez que conseguían el objetivo, lo formalizaban mediante actas administrativas.

Dicha situación se repitió durante varios días a partir del 5 de junio de 2018; tal es el caso del 15 de junio del mismo año, fecha en la cual, en el transcurso de la mañana (antes de las 12 del día) acudió al área de la DGAF (ubicada en el piso 10 del edificio que ocupa la ASF, sito en Carretera Pichacho-Ajusco 167, Colonia Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México) JORGE PEDRERO ESPONDA, quien se desempeñaba como Director General del ICADEFIS, así como JUAN ANTONIO GERARDO RAMÍREZ HUERTA, Secretario Técnico del Director General del ICADEFIS, quienes a voz abierta solicitaron que todo el personal becario y de servicio social se fueran con ellos porque requerían tomarles ciertos datos. Hecho que les consta a todos los servidores públicos y prestadores de servicios que se encontraban laborando en ese momento.

Conforme a las manifestaciones hechas por los propios becarios y prestadores de servicio social, se los llevaron al piso 7 del edificio de la ASF complejo Ajusco, dónde los separaron individualmente y les advirtieron que sus jefes estaban en problemas por acciones ilegales que habían llevado a cabo, que si no colaboraban en la forma en la que les solicitaban ellos también estarían en problemas; aunado a ello, les requirieron que manifestaran que habían visto y escuchado que en la DGAF se llevaban a cabo actos relacionados con dos asociaciones civiles, sin importar si esto era cierto o no. Provocando incluso que algunos de los entrevistados, dado el miedo infundido, renunciaran.

Posteriormente, llevaron a dicho personal al piso 12 de las mismas instalaciones, lugar en el cual JORGE CHRISTIAN SANTIAGO GARCÍA les prometió ascensos y/o contrataciones por “estructura” si accedían a firmar las actas tal y como el personal de la Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión se las entregaba, esto es, con declaraciones prellenadas e información no proporcionada por los entrevistados en las cuales se

manifestaban situaciones en contra de la suscrita en mi calidad de ex Directora General de Auditoría Forense, así como de dos asociaciones civiles.

Es decir, manipularon al personal entrevistado a fin de asentar información falsa para sustentar las acciones que venían desarrollando, incluso en algunas de las “entrevistas” intervino en persona el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero GERARDO LOZANO DUBERNARD.

Aunado a lo anterior, intentaron persuadir a servidores públicos, que consideraron cercanos a la suscrita por cuestiones laborales, no solo para que manifestaran situaciones en contra mía, sino para obtener información personal y privada, tal es el caso Misael Esteban Puente Ramírez quien prestaba sus servicios en la ASF como Subdirector de Auditoría y a quien el multireferido JORGE CHRISTIAN SANTIAGO GARCÍA, el 22 de junio de 2018, con el pretexto de una entrevista derivada de la investigación que supuestamente realizaban, lo llevó al piso 12 del edificio de la ASF complejo Ajusco para solicitarle cooperación en las acciones que estaba llevando a cabo.

El caso es que la cooperación requerida por el servidor público consistía en manifestar formalmente hechos en contra de la suscrita que sustentaran las supuestas irregularidades que investigaban; es decir, realizar manifestaciones manipuladas para obtener evidencia irregular que los ayudara a sostener la serie de invenciones que fabricaron en mi contra.

En razón de ello, JORGE CHRISTIAN SANTIAGO GARCÍA le refirió en diversas ocasiones durante la entrevista a Misael Esteban Puente Ramírez que le convenía cooperar con él si quería continuar laborando en la ASF, que manifestara que dentro de las instalaciones de la Institución referida se llevaban a cabo actividades propias de dos asociaciones civiles que no tenían relación con la función principal de la ASF.

Aunado a lo anterior, JORGE CHRISTIAN SANTIAGO GARCÍA obtuvo de manera ilícita información personal de la suscrita y/o de asociaciones civiles de las que he formado parte, exhibiéndola a por lo menos un entrevistado, con la finalidad de persuadirlo y que declarara en los términos que el necesitaba; en efecto, dicha persona le mostró el mismo 22 de junio de 2018, sin autorización ni derecho alguno, personalmente a Misael Esteban Puente Ramírez diversas balanzas de pago pertenecientes a la Asociación de Examinadores de Fraude Certificado, ACFE Capítulo México, A.C., considerada como información privada de dicha persona moral.

El acto lo repitió el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, GERARDO LOZANO DUBERNARD, quien estando en su oficina ubicada en el piso 11 del edificio de la ASF ubicado en Carretera Pichacho-Ajusco 167, Colonia Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en fecha 22 de junio de 2018 le mostró a Misael Esteban Puente Ramírez las referidas balanzas de pago para intentar persuadirlo a efecto de que declarara en contra de la suscrita. Situaciones que le constan y pueden ser corroboradas por Misael Esteban Puente Ramírez, persona que presentaré ante la autoridad investigadora en el momento que me sea requerido.

Otro medio de presión que utilizaron fue el cese de algunos mandos medios adscritos a la DGAF, con el uso del personal policial asignado a la Institución y con el mayor llamamiento de atención posible, con la finalidad de que el resto colaborara en los términos que les requerían para evitar pasar por lo mismo.

Llegando al grado de contactar a personas que trabajaron en años anteriores a 2018 en la DGAF para solicitarles información y declaraciones a modo.

Todo ello derivado de las instrucciones dadas por el Auditor Superior de la Federación DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO y el Auditor Espacial de Cumplimiento Financiero GERARDO LOZANO DUBERNARD, quienes han realizado actos directa e indirectamente, aprovechando el cargo que ejercen, para allegarse y crear información de manera indebida.

Las acciones aquí manifestadas han llevado a la creación de documentación oficial, institucional a modo y con contenido falso, aprovechando diversos servidores públicos su posición y nivel jerárquico; es decir abusando de sus puestos, y de las facultades que tienen armaron una serie de hechos en contra de la suscrita para intentar acciones legales.

III. No conforme con el actuar que estaban teniendo los servidores públicos de la ASF mencionados en párrafos anteriores, en fecha 4 de junio de 2018 el Auditor Especial del Cumplimiento Financiero GERARDO LOZANO DUBERNARD, emitió un comunicado de prensa que se publicó en la página de la ASF, en el que hace imputaciones de actos de deshonestidad de la suscrita, que trataba al personal a mi cargo de forma grosera y prepotente y que además protegía a “un acosador sexual”, aunado al hecho de expresar que tengo una mente retorcida y de haber gozado de privilegios indebidos. Se adjunta como ANEXO 5 impresión del documento.

En efecto, a través de medios oficiales y haciendo uso de los recursos de la Institución, el referido Auditor Especial públicamente violentó mi derecho humano de presunción de inocencia, mismo que al ser representante de una autoridad está obligado a respetar y velar porque sea respetado, cosa que no ha hecho pues contrario a ello lo ha violentado flagrantemente al emitir comunicados oficiales como este, sin que exista un pronunciamiento firme de autoridad competente al respecto.

Su actuar se aleja de todo principio de probidad y ética a que está obligado en el desempeño de sus funciones, conforme lo establece la constitución y las leyes en la materia. Aunado a ello y de manera específica, viola el Código de Conducta de la ASF en el capítulo de RESPETO Y TOLERANCIA, cuyas disposiciones son “obligatorias para todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la ASF, sin excepción de nivel, función o autoridad”, el cual dispone:

Es obligación de los servidores públicos:

- *Conducirse con un trato cordial hacia toda persona, tanto al interior de la institución como con partes externas, que propicie el entendimiento, la armonía y el diálogo respetuoso.*
- *Abstenerse de manifestaciones sean verbales, escritas o de cualquier tipo, que resulten notoriamente ofensivas o degradante para otra persona.*
- *Evitar cualquier tipo de acoso (sexual, físico, psicológico o laboral) o cualquier otra conducta que atente contra la confianza que una persona tiene en su propia dignidad.*

Las falsas imputaciones que hizo el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero en contra de la suscrita dieron lugar a una oleada de publicaciones en diversos periódicos y otros medios de comunicación, que afectaron el honor, la imagen y el prestigio que durante tantos años construí a través de estudios, trabajos, publicaciones, premios recibidos, reconocimientos, etc.

Resulta inverosímil que el propio Auditor Superior de la Federación, en franco abandono a la figura que debería representar dado el nivel jerárquico del puesto que ostenta y la importancia y credibilidad que debería tener al dirigir una Institución como la ASF, en reuniones de trabajo que ha sostenido con servidores públicos de diversas dependencias y/o particulares, incrimina a la suscrita y hace alarde de que tiene el poder y medios necesarios para impulsar acciones legales en mi contra a pesar de que no tengan sustento.

Es decir, dos servidores públicos del más alto nivel pertenecientes a la ASF no solo se han dedicado a usar recursos materiales y humanos de la Institución para desprestigiar a la suscrita y fabricar elementos para supuestas acciones legales, sino que también en franco abuso de la posición que ostentan hacen alarde del poder que pudieran llegar a tener sobre otras autoridades o instituciones, yendo en contra de todo actuar ético que debe regir el ejercicio de sus funciones.

IV. Es el caso que mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2018, la suscrita solicité al Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación ARTURO PEÑA ZAZUETA, copia certificada de la totalidad de mi expediente laboral que se generó en la ASF con motivo de la relación de trabajo que existió entre dicha Institución y la suscrita. (Se adjunta como ANEXO 6 impresión del acuse)

En incumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información y derecho de petición a que está obligado todo servidor público, así como en franca obstaculización y entorpecimiento a las acciones que la suscrita llevaba a cabo, el C. ARTURO PEÑA ZAZUETA ignoró mi solicitud, situación que hizo necesario que presentara una reiteración de petición en fecha 28 de noviembre de 2018. (Se adjunta como ANEXO 7 impresión del acuse)

Fue hasta el 8 de enero de 2019, esto es cuatro meses después de la solicitud primigenia, que obtuve la copia certificada solicitada, de la cual pude conocer que la ASF concluyó la relación laboral con la suscrita debido a un supuesto “abandono de trabajo”; es decir, oficialmente con postura y documentos institucionales existen dos versiones sobre un mismo hecho, lo que de inicio deja ver que las acciones que emprendió la ASF a través de diversos de sus servidores públicos en mi contra están llenas de opacidad, mentiras e ilegalidad.

En efecto, no obstante que tanto el Auditor Superior de la Federación DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, como el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero GERARDO LOZANO DUBERNARD manifestaron en múltiples ocasiones que habían separado a la suscrita del cargo, esto es, que por decisión de ellos se había terminado la relación laboral, existen diversos oficios intrainstitucionales que intentan

sostener un abandono laboral por parte de la suscrita, lo que deja ver que fabricaron documentos a modo.

Lo anterior se acredita, entre otras cosas con el comunicado de fecha 1° de junio de 2018 publicado en la página oficial de la ASF, mediante el cual el C. GERARDO LOZANO DUBERNARD afirmó: “asumo toda la responsabilidad respecto a la solicitud de separación del cargo de la C. Buchahin”. (Se adjunta como ANEXO 8 impresión del comunicado)

Asimismo, la manifestación del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero GERARDO LOZANO DUBERNARD en la entrevista que le realizó Carmen Aristegui el 4 de junio de 2018, en la cual dicho servidor público refirió: “El despido de Muna Dora Buchahin, directora General de Auditoría Forense –quien encabezó las investigaciones que derivaron en el reportaje conocido como “La estafa maestra”-, fue por la presunta utilización de recursos humanos de su área para “beneficio personal”.

Aunado a ello, insistió: “asumo toda la responsabilidad” del despido, luego de que recibió “muchísima información en relación a (SIC) que se utilizaban los recursos humanos del área forense”, para una “asociación civil no tiene ninguna relación con la ASF, excepto prestarle servicios profesionales.” (Se adjunta como ANEXO 9 CD con video, mismo que también puede ser visualizado en <https://www.youtube.com/watch?v=n9LZFEncgcl>)

Por otra parte, la ASF como Institución encabezada por DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, elaboró, suscribió y publicó un comunicado de prensa de fecha 8 de junio de 2018 (Se adjunta como ANEXO 10 impresión del mismo) mediante el cual afirma:

“1. La decisión de dar por terminada la relación de trabajo con dicha funcionaria obedece a razones estrictamente laborales y profesionales dentro del proceso de reestructuración que está impulsando la nueva administración que encabeza el Lic. David Rogelio Colmenares Páramo.

2. La posición que la C. Buchahin ocupaba, demanda por parte de la ASF una total confianza para el desempeño de sus labores. Es por ello que ante la existencia de evidencias sustantivas sobre presuntos actos irregulares que minan su confianza profesional, es que se le informó sobre su desvinculación de la institución. ...”

No obstante, de la revisión del expediente laboral que me entregó la propia ASF se desprende lo siguiente:

a) Oficio de fecha 5 de junio de 2018, suscrito por el GERARDO LOZANO DUBERNARD, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, dirigido al Lic. Arturo Peña Zazueta, Titular de la Unidad General de Administración (ANEXO 11), por medio del cual le hace de su conocimiento que:

“la C. Muna Dora Buchahin Abulhosn, número de empleado 8081, trabajadora de confianza como Directora General de Auditoría Forense, adscrita a esta Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), desde el pasado miércoles 30 de mayo de 2018, sin mediar

autorización o causa justificada alguna, abandonó sus labores al retirarse de las instalaciones de la ASF, en el inmueble ubicado en Avenida carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, CP. 14110, en esta Ciudad de México, y hasta la presente fecha -05 de junio de 2018- no se ha reintegrado a sus actividades.”

Aunado a ello, solicita se proceda de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, *“toda vez que la citada trabajadora, ha dejado de presentarse a laborar los días 31 de mayo, 01 y 04 de junio de 2018, incurriendo en el abandono injustificado de su empleo como Directora General de Auditoría Forense.”*

Del documento se aprecia que carece de número de oficio, no obstante que todos los trámites formales/oficiales que se llevan a cabo por parte de la Institución, conforme a los formatos obligatorios aprobados por la Unidad de Asuntos Jurídicos y establecidos por la ASF, deben estar registrados en el consecutivo del área respectiva, en este caso la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, y por ende plasmarse en el oficio el número respectivo con la nomenclatura que los identifique.

Es de destacar la conducta del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, quien ejercicio de su cargo, y no obstante haber ratificado el cese de la suscrita ante medios de comunicación y posicionamientos Institucionales desde el 1 de junio de 2018, en forma incongruente e inexplicable, bajo una actuación dolosa, emitió el 5 de junio de 2018 el oficio señalado en el inciso a) anterior, mismo que da inicio a la serie de actos fabricados para intentar sostener una verdad inexistente y a modo.

Aunado a ello, el citado oficio se recibió en la Unidad General de Administración, el mismo 5 de junio de 2018 a las 10:30 horas y le dieron trámite el mismo día tan solo 45 minutos después, es decir a las 11:15, para la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos.

b) Oficio UGA/DGRH/409/2018, del mismo 5 de junio de 2018, mediante el cual el Director General de Recursos Humanos, SERGIO IVÁN REYNA DE LA MADRID, solicita a la Directora de Administración de Personal de la ASF, LILIANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ (ANEXO 12):

“que informe si dentro del expediente de personal abierto a nombre de la C. Muna Dora Buchahin Abulhosn, se cuenta con documento que justifique su inasistencia a laborar desde el 31 de mayo al 05 de junio del año en curso.”

El oficio fue recibido en la Dirección de Administración de Personal el mismo día, a las 11:35 horas, es decir, poco más de una hora a partir de que se recibió en la Unidad General de Administración el oficio primigenio emitido por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero.

c) Oficio UGA/DGRH/DAP/75/2018 del mismo 5 de junio de 2018, emitido por la Directora de Administración de Personal LILIANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ (ANEXO 13), quien en respuesta al diverso UGA/DGRH/409/2018 le hace del conocimiento al Director General de Recursos Humanos que:

“dentro del expediente de personal a nombre de la C. Muna Dora Buchahin Abulhosn, no existe documento alguno que justifique inasistencia a laborar (SIC) desde el 31 de mayo al 5 de junio del año en curso”

El oficio fue recibido en la Dirección General de Recursos Humanos el mismo día 5 de junio de 2018 a las 12:15 horas, es decir, 40 minutos después de que la Dirección de Administración de Personal recibió el diverso UGA/DGRH/409/2018 de la Dirección General de Recursos Humanos.

d) Oficio UGA/DGRH/410/2018 del 05 de junio de 2018, emitido por el Director General de Recursos Humanos *SERGIO IVÁN REYNA DE LA MADRID, mediante el cual solicita a la Dirección de Apoyo Jurídico dependiente de la Unidad General de Administración, lo siguiente (ANEXO 14):*

“la emisión del Dictamen de Baja de la C. Muna Dora Buchahin Abulhosn, ya que sin mediar autorización o causa justificada alguna, el día 30 de mayo del año en curso abandonó sus labores.”

Este oficio fue recibido por la Dirección de Apoyo Jurídico el día 5 de junio de 2018 a las 13:00 horas, es decir, 45 minutos después de haber recibido el oficio UGA/DGRH/DAP/75/2018 de la Dirección de Administración de Personal.

e) Oficio UGA/DAJ/290/2018 del 05 de junio de 2018, suscrito por la Subdirectora de Apoyo Jurídico LAURA ALICIA SOSA ROMO, a través del cual remite al Director General de Recursos Humanos SERGIO IVÁN REYNA DE LA MADRID el Dictamen de Baja solicitado. (ANEXO 15)

El oficio de respuesta y su Dictamen adjunto fueron recibidos por la Dirección General de Recursos Humanos el 5 de junio de 2018, a las 14:00 horas, es decir una hora después de haber recibido el oficio UGA/DGRH/410/2018, emitido por el Director General de Recursos Humanos a la Dirección de Apoyo Jurídico. También se observa que el oficio que contiene el Dictamen de Baja número UGA/DAJ/292/2017 no corresponde a la numeración utilizada por la Dirección de Apoyo Jurídico del año 2018, graves inconsistencias derivadas de la fabricación de documentos.

Todos estos oficios, mismos que se anexan al presente documento, suscritos por servidores públicos de la ASF, en ejercicio de sus funciones, contrastan con la postura oficial de la Institución sobre mi salida de esta, esto es, el despido del que fui objeto asumido públicamente por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, lo que acredita que dichos oficios fueron elaborados a modo para sostener una verdad inexistente.

Aunado a ello, resulta inverosímil que el proceso completo para determinar un supuesto abandono de labores se haya realizado en 3 horas con 30 minutos, así como que algunos de los oficios involucrados tengan el número de oficio consecutivo, lo que hace pensar que las áreas involucradas y los servidores públicos relacionados, no obstante las cargas de trabajo de la Institución y las diferentes labores con que estos cuentan, estuvieron únicamente dedicados a este asunto.

Es decir, los servidores públicos de la ASF referidos en párrafos anteriores, en abuso de sus funciones y violentando diversas disposiciones legales, incluido el Código de Ética de la Institución, se confabularon para crear documentación a modo, manipularon documentos oficiales para justificar su actuar, es decir, inventaron hechos y circunstancias que jamás acontecieron.

Resulta absurdo que se pretenda acreditar un abandono de empleo, cuando se llevó a cabo todo el proceso administrativo vinculado con la entrega-recepción del cargo que la suscrita desempeñe hasta el 30 de mayo de 2018. En efecto, existen correos electrónicos (se adjuntan como ANEXO 16 las impresiones de los mismos) en los cuales JORGE CHRISTIAN SANTIAGO GARCÍA y diversos servidores públicos adscritos a la ASF informan sobre dicho trámite al entonces Secretario Técnico de la Dirección General de Auditoría Forense; es decir, a partir de que se me solicitó la renuncia al cargo, se comenzaron a realizar los trámites pertinentes para la firma del acta entrega recepción de fecha 21 de junio de 2018, hechos que como se evidencia tenía en pleno conocimiento JORGE CHRISTIAN SANTIAGO GARCÍA.

V. Ahora bien, no conformes con la fabricación de documentos oficiales a modo, con hechos y circunstancias inexistentes, la Unidad de Asuntos Jurídicos cuyo titular es VÍCTOR MANUEL ANDRADE MARTÍNEZ, a través de LAURA ALICIA SOSA ROMO en su calidad de apoderada de la ASF, y quien desempeña el cargo de Subdirectora de Apoyo Jurídico en la propia Institución, introdujo en el Juicio Laboral 4882/18 del índice de la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, algunos de los oficios manifestados en el numeral anterior.

En efecto, los servidores públicos de la ASF han presentado ante una autoridad elementos de prueba manipulados, cuya creación es ilegal al contener hechos inexistentes y con la sola finalidad de “armar” una historia que justificara su actuar irregular. Siendo el caso que desde la contestación a la demanda que hacen manifiestan hechos falsos.

Así, con la intención de obtener una resolución (laudo) favorable a sus intereses contraria a la ley, han basado su actuar y presentado dentro del Juicio Laboral 4882/18 documentación oficial falsa y/o manipulada; es decir, han realizado actos tendientes a inducir al error a los Magistrados integrantes de la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje sobre hechos que jamás ocurrieron.

Situación que sin duda deja ver la fabricación ilegal de pruebas a su antojo, mismas que se insiste fueron exhibidas en el juicio referido, ya que resulta totalmente falso que la suscrita hubiese abandonado el empleo, tal y como sorprendente, irrisoria y falsamente lo afirmó la ASF al producir su contestación y plantear la reconvencción en el juicio laboral.

Dichas actuaciones por parte de los servidores públicos de la ASF resultan en acciones contrarias a las más elementales prácticas del derecho y una evidente falta de rectitud, integridad, honestidad y desde luego una falta de probidad grave que contraviene abiertamente el Código de Ética de la Institución a la que pertenecen y/o pertenecieron.

VI. En su afán por sustentar los actos ilegales que cometieron, dentro de muchas otras acciones que han llevado a cabo diversos servidores públicos de la ASF,

aprovechando las atribuciones que tiene establecidas la Institución para el desempeño del trabajo que tiene encomendado, obtuvieron y exhibieron copia de mis declaraciones de impuestos y de estados de cuenta de productos financieros a nombre de la suscrita rebasando toda actividad legal que pretendieran llevar a cabo.

Es el caso que dicha información le fue entregada de manera no oficial al titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Cámara de Diputados, con la consigna de que fuera utilizada para intentar sustentar y avanzar en las investigaciones que dicha Unidad realizaba o realiza en contra de la suscrita por supuestos hechos denunciados por la ASF. Hechos cuyo sustento fue fabricado y manipulado por personal de la ASF como se mencionó en párrafos anteriores, con la única finalidad de generar una persecución ilegal a la suscrita.

Así, EBER OMAR BETANZOS TORRES, Titular de la Unidad Técnica de la ASF y quien internamente ha colaborado en los actos ilegítimos que se han llevado a cabo, obtuvo ilegalmente y personalmente llevó y entregó al titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Cámara de Diputados, un CD e impresión de todas mis declaraciones de impuestos que he presentado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como información bancaria; esto es, sin existir base alguna obtuvieron del SAT mi información personal para ser utilizada en la consecución de sus fines.

EBER OMAR BETANZOS TORRES manifestó al entregar la información que, supuestamente, esta había llegado al Comité de Integridad de la ASF y determinaron remitirla a la Unidad de Evaluación y Control de la Cámara de Diputados; no obstante, en un inicio esto no se hizo de manera formal. En razón de ello, solicito a la autoridad investigadora recabe los testimonios de todos los integrantes del Comité de Integridad de la ASF, incluidos suplentes, que hubiesen participado en la supuesta recepción y determinación de la información bancaria y fiscal de la suscrita, a fin de que expresen cual fue el tratamiento que se le dio a dicha información.

Solicitar, entregar, tratar y exhibir documentación fiscal y bancaria con datos personales, o incluso datos personales sensibles, sin que medie justificación legal, viola a todas luces al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

No conforme con ello, la documentación ilegalmente recabada fue puesta a disposición de otra autoridad para efecto de “completar” y “ayudar” en una referida investigación que desarrolla la citada Unidad de Evaluación y Control en contra de la suscrita con base en los hechos fabricados, incluidas las declaraciones del personal manipulado.

Es decir, el personal de la ASF mencionado a lo largo de la presente denuncia a realizado todas las acciones a su alcance, sin importar su ilegalidad, para perjudicarme y hacer caer en el error a diversas autoridades tratando de acreditar sus dichos con elementos de prueba falsos, manipulados y obtenidos ilegalmente.

Así, en franca violación a las disposiciones legales y en desapego a la conducta que debe observar todo servidor público en el desarrollo de sus funciones, los servidores

públicos de la ASF se han valido de su posición y facultades otorgadas para realizar actos que han dañado inminentemente a la suscrita y que van en contra de toda ética y probidad, violentando incluso derechos humanos.

Dichos servidores públicos se coaligaron para fabricar documentación oficial de la Institución a fin de dañar a la suscrita, manipular investigaciones oficiales y obtener resoluciones contrarias a derecho.

Cabe mencionar que, en su caso, en el momento que me sea requerida por la autoridad investigadora exhibiré el original y/o copia certificada de la documentación que obra en poder de la suscrita.

Por todo lo expuesto y con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicito a Usted lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentada en los términos de la presente denuncia.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio manifestado en el presente documento, y por autorizadas a las personas referidas.

TERCERO. Iniciar la investigación correspondiente en contra de los servidores públicos de la ASF mencionados a lo largo de la presente denuncia y/o quien o quienes resulten responsables por los hechos manifestados.

CUARTO. Obtenga los testimonios de todas y cada una de las personas mencionadas en la presente denuncia, a efecto de que se cuente con elementos de acreditación de los hechos narrados, así como lleve a cabo todas aquellas diligencias pertinentes y necesarias.

QUINTO. En su oportunidad, emitir el correspondiente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) para el trámite conducente.

PROTESTO LO NECESARIO

MUNA DORA BUCHAHIN ABULHOSN
Ciudad de México a 28 de mayo de 2021.